



Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES

ÓRGANO: PLENO

SESIÓN: 24 de junio de 2025

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de junio de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 123, de fecha 30 de junio de 2025, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias alguna, la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Observando error material en la publicación de la citada Ordenanza en BOP n.º 158 de fecha 19 de agosto 2025, se procede a subsanar dicho acto, incluyendo plano Zona Especial.

El texto completo de la Ordenanza fiscal reguladora aprobada definitivamente es el siguiente:

ANEXO

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES

Exposición de motivos

El espacio público constituye un bien de uso común cuyo disfrute corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas. Sin perjuicio de este principio general, determinadas actividades económicas, como la hostelería, requieren de la utilización temporal y privativa de





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

una parte del dominio público para su desarrollo. La instalación de terrazas de veladores se ha convertido en una práctica habitual y consolidada que, además de tener un marcado carácter tradicional, contribuye al esparcimiento, a la vida social del municipio y a proyectar una imagen abierta y acogedora de Mairena del Alcor y de sus gentes.

Esta ocupación, aun siendo limitada y regulada, supone un uso excluyente del espacio público y redundan en un beneficio particular para los titulares de la actividad. Por tanto, y conforme a lo previsto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), corresponde a los Ayuntamientos la facultad de establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

La presente Ordenanza Fiscal se dicta al amparo de dicha habilitación legal, y tiene como finalidad regular la exacción de la tasa derivada de la ocupación de terrenos de uso público local mediante mesas, sillas, veladores y otros elementos similares, con finalidad lucrativa.

Asimismo, esta Ordenanza sustituye a la anterior norma fiscal aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor de fecha 15 de diciembre de 2015 (publicada en el número 117 del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 23 de mayo de 2016), con el objetivo de adaptar el marco tributario a la nueva realidad normativa, urbanística y económica del municipio.

Esta revisión permite reforzar la seguridad jurídica, garantizar un tratamiento equitativo entre los contribuyentes, y asegurar la compensación del uso exclusivo de un bien de titularidad pública por parte de actividades privadas. Se persigue, además, contribuir al mantenimiento y mejora del entorno urbano, con criterios de racionalidad, proporcionalidad y equilibrio entre el interés general y el desarrollo económico local.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza

En uso de las competencias otorgadas a las entidades locales por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 191 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4, 84 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público, derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, este Ayuntamiento establece la regulación de las tasas por el uso privativo del dominio público local para la instalación de terrazas y veladores con finalidad lucrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

Artículo 2.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por ocupación de las vías y espacios exteriores de uso público mediante la instalación de terrazas y veladores de aquellos establecimientos incluidos en las definiciones establecidas por el Decreto 155/2018, 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y, en general, de aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza municipal reguladora de las terrazas con veladores en Mairena del Alcor.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, tanto en suelo como en vuelo, mediante la instalación de mesas, veladores, sillas, jardineras, delimitadores, toldos, carpas, estructuras auxiliares u otras instalaciones semejantes, vinculadas a los establecimientos y actividades definidas en el artículo anterior, se haya obtenido o no la debida autorización.
2. No estarán sujetas a la tasa:
 - a) Las terrazas y veladores que se sitúen en superficie privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas y que formen parte de los establecimientos de hostelería, establecimientos de ocio y esparcimiento, que se regirán en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura o Declaración Responsable de actividad.
 - b) Las ocupaciones de la vía pública que excepcionalmente se puedan conceder con ocasión de la celebración de ferias, fiestas, actividades culturales o deportivas o para cualquier otro evento que se pueda organizar o autorizar por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, que estarán gravadas por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en terrenos de uso público local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen, en beneficio particular, el dominio público local conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

La obligación de pago de la tasa será exigible tanto al titular de la autorización municipal de ocupación, como a quien realice de hecho dicha ocupación sin haber obtenido autorización expresa, sin perjuicio de las sanciones administrativas y otras responsabilidades que





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

correspondan. Igualmente estarán obligados al pago quienes, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Tendrán la condición de responsables solidarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo y período impositivo

1. El periodo impositivo de la tasa coincide con el año natural salvo en el caso de alta en la matrícula de la tasa con ocasión del otorgamiento de la debida autorización para la ocupación de la vía pública o del inicio de la actividad sin autorización. En estos casos el periodo impositivo comienza el día en que se obtenga la referida autorización o en el que se haga constar en el acta de inspección, informe técnico o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, si la actividad de ocupación se hubiera iniciado sin la debida autorización.
2. La tasa se devenga en el primer día del período impositivo. En los casos en que se inicie la ocupación efectiva sin haber obtenido dicha autorización, la tasa se devengará desde el inicio real del uso del espacio público, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse por dicha ocupación indebida.
3. En ningún caso la presentación de la solicitud implicará el inicio del cómputo del período impositivo, ni eximirá del pago de la tasa si la ocupación del dominio público se produce antes de obtener la autorización expresa correspondiente.
4. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja en la matrícula del tributo.

Capítulo II. Régimen económico-fiscal

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la presente tasa se determinará en función de la superficie autorizada de ocupación, la zona del municipio en la que se ubique dicha ocupación, el tipo de ocupación autorizado y la duración del aprovechamiento, conforme a los criterios establecidos en los apartados siguientes.

A efectos tributarios, el municipio de Mairena del Alcor se divide en dos zonas, **Zona Normal** y **Zona Especial**, conforme a la zonificación establecida en el Anexo.

La delimitación concreta de cada zona, así como sus posibles modificaciones, será la que figure en dicha ordenanza, incluida su actualización por resolución administrativa.

Cod. Validación: 4UB1FOFEHSEWKG2BNKHQJ
Verificación: <https://mairenadalcor.sed.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

En cada zona, y conforme a las definiciones y limitaciones establecidas en la citada Ordenanza Reguladora, se distinguen las siguientes tipologías de ocupación a efectos del cálculo de la tasa:

- **Ocupación del suelo (básica):** se refiere a la utilización directa de la superficie del dominio público mediante la instalación de elementos propios del servicio de terrazas y veladores, siempre que no impliquen una alteración permanente ni conlleven la cubrición del espacio.
- **Ocupación del vuelo:** comprende aquellas ocupaciones en las que, además del uso del suelo (ocupación básica), se incorpora un aprovechamiento del espacio aéreo sobre el dominio público en los términos establecidos y autorizados en la normativa reguladora municipal.

La **cuota anual por metro cuadrado**, en función de la zona y del tipo de ocupación, será la siguiente:

Tabla 1. Cuota tributaria según ocupación y tipo de ocupación autorizada.

Ocupación	Tasa
Zona Normal con ocupación básica	8,77 €/m ²
Zona Especial con ocupación básica	13,15 €/m ²
Zona Normal con ocupación del vuelo	13,15 €/m ²
Zona Especial con ocupación del vuelo	19,72 €/m ²

En ningún caso podrá excederse la superficie autorizada ni instalarse más elementos de los expresamente recogidos en la autorización. En caso contrario, procederá la liquidación complementaria que corresponda, así como las sanciones previstas en la normativa reguladora municipal.

Artículo 7.- Gestión, recaudación y liquidación

1. La gestión, recaudación, inspección y revisión de la presente tasa corresponderá al Ayuntamiento de Mairena del Alcor o, en su caso, por el órgano o entidad que tenga delegadas dichas competencias, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de las haciendas locales y en la presente Ordenanza. En caso de aprovechamientos sujetos a devengo periódico, la Administración podrá formar los padrones o matrículas de contribuyentes que resulten necesarios, ajustándose a los períodos de cobro en voluntaria fijados en la normativa tributaria de aplicación.
2. La tasa se gestiona mediante padrón o matrícula.
3. Se producirá el alta en el padrón del tributo:
 - a) Con el otorgamiento de la autorización para la ocupación del dominio público.





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

- b) Con el acta de inspección, informe técnico o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, si la actividad de ocupación se hubiera iniciado sin la debida autorización .
4. Tratándose de nuevas autorizaciones la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, una vez autorizada la ocupación del dominio público. El pago íntegro de la autoliquidación constituirá requisito imprescindible para la efectividad de la autorización: no podrá iniciarse la ocupación del dominio público sin que la tasa haya sido abonada.
5. En los supuestos de ocupación no autorizada, la tasa se liquidará por el Ayuntamiento y se notificará al sujeto pasivo junto con la resolución administrativa correspondiente, sin que ello suponga necesariamente el reconocimiento de la autorización para la ocupación. La Administración practicará de oficio la liquidación que corresponda, basándose en los datos constatados mediante inspección, acta o cualquier otro medio de prueba admisible, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponerse por la ocupación ilegal.
6. La obligación de pago de la tasa alcanzará tanto al titular que figure en una autorización como a quien efectivamente realice un aprovechamiento no autorizado del dominio público.
7. Las autoliquidaciones que presenten los obligados tributarios serán objeto de verificación y comprobación por parte de los servicios municipales de inspección, conforme al artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, practicándose en su caso las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.
8. El impago de la tasa en período voluntario o el pago fuera de plazo dará lugar a su exacción en vía de apremio, con los recargos y garantías establecidos en la normativa de recaudación. Asimismo, el incumplimiento del pago podrá conllevar, en su caso, la revocación de la autorización de terraza otorgada, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, quedando el ocupante obligado a cesar en el uso privativo del dominio público sin derecho a indemnización.

Disposición transitoria primera. Adaptación de autorizaciones vigentes

A la entrada en vigor de la presente ordenanza se formara por el Ayuntamiento el padrón de la tasa con las autorizaciones vigentes.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos sancionadores en tramitación

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la comisión de los hechos constitutivos de infracción.

No obstante, si las disposiciones sancionadoras contenidas en esta Ordenanza resultaran más favorables para el presunto infractor, se aplicará esta norma en lo que beneficie al interesado, conforme al principio de retroactividad favorable recogido en la legislación vigente.





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el
«Boletín Oficial » de la provincia.



